



**AV**

**PROCESO  
RADICADO**

**EJECUTIVO  
2019-00688-00**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra memorial allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de fecha 18 de mayo de 2021 (Anexo Virtual 60 C2) mediante la cual solicita nueva información para dar aplicación a una medida decretada por el Despacho, reinciden en negativa para aplicarla. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 19 de mayo del 2021.

**CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las diligencias, se deja ver que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allega respuesta del 18 de mayo de 2021, requiriendo información en cuanto al monto sobre el que se decretó el embargo de los dineros en devolución por concepto de IVA al demandado dentro del presente trámite.

Es de indicar, que la medida decretada fue ordenada mediante auto del 06 de noviembre de 2019, y comunicada mediante oficio 4938 de la misma fecha, la DIAN por su parte da contestación al oficio por medio de comunicación entregada en el Despacho el 12 de marzo de 2020, indicando que el demandado no mantenía deuda tributaria por lo que no era posible la medida de embargo.

Por requerimiento del apoderado, por medio de auto del 24 de febrero de 2021 (anexo virtual 34 C2), se ordena requerir una vez mas a la DIAN con el fin de que se pronuncie respecto de cuales pagos, y en que fechas se le había devuelto al demandado, con ocasión de la medida de embargo.

La entidad tributaria, da contestación al oficio mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021, informando que efectivamente se había realizado 2 pagos al demandado, pero que se relacionan a radicaciones que fueron anteriores a la fecha en que se comunica el decreto de medidas cautelares del 13 de noviembre de 2019. Sin embargo, al analizar las fechas en que se realizaron los respectivos desembolsos se evidencia que estos fueron posteriores a la fecha de radicación.

Pese a lo anterior, la DIAN allega nuevo correo electrónico del 18 de mayo de 2021(anexo virtual 60 C2) mediante el cual solicita al Despacho se pronuncie nuevamente frente al monto sobre el cual se debe decretar la medida de embargo, misma que ha venido siéndole comunicada desde el año 2019.

No entiende este Despacho entonces la actuación de la DIAN, pues después de un lapso de tiempo tan prolongado no ha dado cumplimiento integro a la orden impartida, adicionalmente que hoy solicita información exigua frente a lo ordenado, pese a esto, se ordenara remitir nuevamente copia del auto que decreto la medida desde el 06 de noviembre de 2019, mismo que demuestra la información requerida hasta hoy día por la



DIAN. Instándole para que proceda de acuerdo a la norma y aplique la medida correspondiente.

Por lo expuesto, y en aras de darle continuidad al trámite, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que informe a este Despacho, las razones por las cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar debidamente comunicada mediante Oficio N. 4938 de fecha 06/11/2019, y de la cual obra recibido de 13/11/2019, así como la razón por la que no se retuvieron los dineros que se cancelaron al demandado DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL Identificado con C.C. 1.098.625.300 el día 15 de noviembre de 2019 y el 12 de enero de 2020.

**SEGUNDO: REMITASE** nuevamente a la DIAN, copia del auto de fecha 06 de noviembre de 2019, por medio del cual se decreta la medida cautelar en comento, para conocimiento y fines pertinentes. Líbrese los oficios de comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**